

Madrid, 16 de marzo de 2005

S.E.M.A.F. CONVOCA HUELGAS LOS DÍAS 29 Y 30 DE MARZO Y 6 DE ABRIL

S.E.M.A.F. ha convocado huelgas para todo el Personal de Conducción de Renfe Operadora los días 29 y 30 de marzo y 6 de abril de 2005.

Los motivos de esta convocatoria son los graves incumplimientos que, en materias relacionadas con la Seguridad en la Circulación, se están llevando a cabo, tal como veníamos informando en Comunicados anteriores. Concretamente, los dos puntos objeto del conflicto son los siguientes:

- ❑ **Conducción Restringida.** Se está incumpliendo el acuerdo laboral suscrito al respecto con Renfe. El ADIF está llevando a cabo la extensión de situaciones de conducción restringida con salida a vías generales en supuestos diferentes de los expresamente recogidos en el mencionado acuerdo. Al respecto, debemos reiterar la posición de nuestro Sindicato y de nuestro Colectivo:

NO VAMOS A PERMITIR LA CONDUCCIÓN DE TRENES POR PERSONAL AJENO AL COLECTIVO DE CONDUCCIÓN, PUES NUESTRA SEGURIDAD Y LA DEL PROPIO FERROCARRIL ESTARÍA EN PELIGRO.

- ❑ **Tiempos máximos de conducción.** La Disposición Adicional Duodécima del Reglamento del Sector Ferroviario establece unos tiempos máximos de conducción que son de obligado cumplimiento para todas las empresas ferroviarias y para todo el Personal de Conducción que presta servicio por líneas de la Red Ferroviaria de Interés General. Sin embargo, hasta la fecha, la Dirección de Renfe Operadora se está negando a abordar la aplicación de dichos límites, poniendo asimismo en peligro la Seguridad en la Circulación e imponiendo el incumplimiento de la regulación establecida al Personal de Conducción de Renfe Operadora. Sobre este tema, S.E.M.A.F. y el Colectivo de Conducción también lo tienen muy claro:

NO VAMOS A EXCEDER LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN LEGALMENTE ESTABLECIDOS, PUES SUPONEN UNA GARANTÍA PARA LA SEGURIDAD EN LA CIRCULACIÓN DE LOS TRENES, ADEMÁS DE NO ESTAR DISPUESTOS A INCURRIR EN LA POSIBLE RESPONSABILIDAD LEGAL INDIVIDUAL POR SU INCUMPLIMIENTO.

¡HABRÁ MOVILIZACIÓN!

LA COMISIÓN EJECUTIVA

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO – MADRID
ILMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE RENFE OPERADORA

En Madrid a 16 de Marzo de 2005, se reúnen los miembros de la Comisión Ejecutiva del Sindicato Español de Maquinistas y Ayudantes Ferroviarios (S.E.M.A.F.), tras el infructuoso intento ante la Comisión de Conflictos y después de un amplio debate y por unanimidad, **ACUERDAN:**

Primero.- Que al amparo de lo previsto en la Constitución Española, art. 28.2, Ley Orgánica de Libertad Sindical, Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Ley de 4 de Marzo de 1.977 y Sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de Abril de 1.981, **DECLARAR HUELGA LEGAL** en la empresa RENFE –OPERADORA para los siguientes días:

29 , 30 de Marzo y 6 de Abril de 2005.

Las huelgas tendrán lugar desde las 0 horas a las 24 horas de los días citados, y afectará a todo el personal de conducción de la empresa RENFE OPERADORA.

Segundo.- Que de acuerdo con el contenido de las Sentencias del Tribunal Constitucional sobre Servicios Esenciales o Mínimos, los convocantes de la huelga han acordado proponer como Servicios Esenciales, los servicios cuya interrupción ponga en peligro la vida o las condiciones normales de existencia de toda o parte de la población española conforme a la doctrina emanada de la O.I.T. y al espíritu de nuestra Constitución.

Tercero.- La huelga se declara por los siguientes motivos:

Conseguir acuerdos en los siguientes puntos:

Incumplimiento del Acuerdo sobre Regulación de Conducción Restringida de fecha 22 de Enero de 2004 de desarrollo de la Cláusula 20ª del XIV Convenio Colectivo, ya que se están realizando maniobras de trenes, con salida a **líneas generales** utilizando agentes de Conducción Restringida, y no sobre “vías generales” de las terminales afectadas por el Acuerdo, en los plazos que dicho Acuerdo recogía.

Que con esta actitud se pretende subvertir el Acuerdo sobre Regulación de Conducción Restringida y a la vez se invade y modifica las condiciones de trabajo del personal de conducción, que regula sus **responsabilidades exclusivas en seguridad en la circulación** de los trenes y maniobras, en el art. 517 del vigente R.G.C., que establece claramente que “la dotación de las maniobras entre una estación y su zona de influencia (estaciones próximas, cargaderos, etc), será de **un Maquinista...**” y no de un agente de Conducción Restringida.

renfe PRESIDENCIA
16 MAR 2005
ENTRADA Nº
SALIDA Nº

Incumplimiento por parte de la empresa RENFE Operadora, de lo establecido en la Disposición adicional duodécima del Reglamento del Sector Ferroviario, aprobado por el Real Decreto 2387/2004, de 30 de Diciembre, en lo que se refiere a los tiempos máximos de conducción, obligando al personal de conducción a superar los límites establecidos en dicha norma, con el consiguiente menoscabo de la seguridad ferroviaria, lo que conlleva además que el personal de conducción cometa la infracción a que se refiere el artículo 92.3 “in fine” de la Ley 39/2003 de 17 de Noviembre del Sector Ferroviario “exceder los tiempos máximos de conducción que se fijen reglamentariamente”.

Cuarto.- Que el objetivo de la conflictividad planteada es lograr acuerdo en los puntos mencionados.

Quinto.- Que se han realizado reuniones con la Dirección de RENFE- OPERADORA sin que hasta la fecha se haya alcanzado resultado positivo alguno.

Sexto.- Que se designan para el Comité de Huelga a las siguientes personas:

Juan Jesús García Fraile	D.N.I. nº 7.841.432
Juan Carlos Aparicio Retana	D.N.I. nº 51.641.864
José María Blázquez Blázquez	D.N.I. nº 8.099.487
Juan Carlos Cañas Lloret	D.N.I. nº 4.566.821
Ángel Peña Pérez	D.N.I. nº 16.006.416
Santiago Pino Jiménez	D.N.I. nº 50.811.388
Antonio Benito García	D.N.I. nº 37.669.620
Roberto Sáez Izquierdo	D.N.I. nº 13.297.147
Agustín Valle Naranjo	D.N.I. nº 30.433.191
Salvador Santos Castuera	D.N.I. nº 28.548.838
Valentín Bueno Navalón	D.N.I. nº 22.546.888
Valentín Arranz García	D.N.I. nº 1.095.837

En las distintas localidades y dependencias los Delegados de Personal y Delegados de Sección Sindical de S.E.M.A.F.

El domicilio del Sindicato convocante y del Comité de Huelga es, a todos los efectos, Avda. Ciudad de Barcelona nº 10, 28007-Madrid.

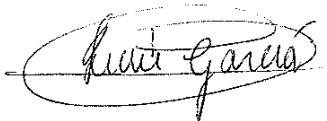
Séptimo.- Facultan a D. Juan Jesús García Fraile, con D.N.I. nº 7.841.432 y a D. José María Blázquez Blázquez, con D.N.I. nº 8.099.487, en su calidad de Secretario General y Secretario de Acción Sindical de S.E.M.A.F., para que realicen los trámites pertinentes y comuniquen a la Dirección General de Trabajo y a la Dirección de la Empresa, la convocatoria de Huelga en los plazos legalmente establecidos.

Octavo.- El Comité de Huelga hará publicidad precisa a los efectos de prevenir a los usuarios de la realización de la huelga.

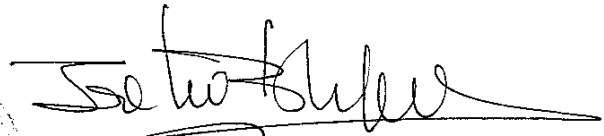
Noveno.- Comunicar estos acuerdos a la Dirección de la Empresa y a la Dirección General de Trabajo con 10 días naturales de antelación a la fecha prevista para la iniciación de la Huelga legal.

Décimo.- La Empresa tiene su domicilio social en la Avenida de Pío XII, Estación de Chamartín, edificio de las Caracolas y la plantilla de conducción del ámbito de la huelga es de aproximadamente 6.000 trabajadores.

Madrid a 16 de Marzo de 2005 .



**El Secretario General
S.E.M.A.F.
Juan Jesús García Fraile.**



**El Secretario de Acción Sindical
S.E.M.A.F.
José María Blázquez Blázquez.**